

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 2 Agosto 1926.)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE Córdoba

Circular núm. 3.130

Por la Dirección General de Abastos se ha dictado en 30 de Agosto último, la siguiente circular:

Excmo. Sr.: Las frutas, hortalizas y toda clase de productos de la huerta, cuyo consumo es tan agradable como higiénico, están alcanzando precios para el consumidor que no son asequibles para la generalidad de la población.

Se da esta circunstancia precisamente en la época del año de su mayor producción, al mismo tiempo que los productores obtienen a veces por sus cosechas, precios que apenas son

remuneradores en su trabajo personal. La causa del hecho es debida al excesivo número de intermediarios, a sus confabulaciones y especulaciones, con las cuales han conseguido tener el monopolio del abastecimiento.

En beneficio de consumidores y productores, las Juntas provinciales de Abastos están obligadas a estudiar como se realiza el aprovisionamiento de estos artículos debiendo buscar soluciones por suprimir intermediarios o monopolios, se obtenga una baja en los precios, y sobre todo deben intervenir poniendo rápido y radical remedio a los repcios abusivos, adoptando al mismo tiempo las medidas conducentes a asegurar el normal abasto de los referidos artículos.

En su virtud esa Junta provincial debe solicitar de los Ayuntamientos de los puntos de producción de frutas y hortalizas, que abastezcan ese mercado, notas de precios de los mismos al por mayor, para venir en conocimiento del precio a que deben venderse al detall, señalando precisamente una ganancia prudencial para cada una de dichas mercancías; sin que ello represente ni tenga carácter de tasa de aquellos, ya que estos precios son de variación en cortos lapsos de tiempo; por las oscilaciones que cabe tengan los artículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que necesita conocer esta Dirección es la

cantidad de frutos que las provincias o comarcas productoras destinan a la exportación para abastecimiento de mercados de otras, para que los organismos de Abastos de estas puedan hacer el estudio correspondiente a fin de establecer, en caso necesario, el abasto directo de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se persigue, esa Junta entendiera que convenía modificar sistemas o costumbres comerciales que puedan ser obstáculo para ello, puede organizar el abasto directo por los productores, facilitando a estos los medios de acercarse al consumidor, recabando ayuda de los Municipios para solucionar el difícil problema de distribución creando mercados provisionales en solares o lugares adecuados, ventas ambulantes o cualquier otro medio que, dentro de las modalidades de las respectivas localidades, haga llegar el artículo a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulaciones, los abastecedores o intermediarios habituales que han encarecido este artículo en la forma ya expresada, se trata de dificultar el aprovisionamiento o entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por esa, de su digna presidencia, se aplicará la máxima sanción establecida para estos casos en el Real Decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Por lo avanzado de la época, encarezco a V. E. la mayor rapidez en la

acción e información que se interesa y de la presente dará conocimiento V. E. a los Alcaldes por medio de la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL, de esa provincia, señalándoles plazo breve para la realización de dicha información; sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección General de Abastos, en un estado resumen, en el término de diez días.

Los señores Alcaldes de la provincia procederán, sin pérdida de tiempo a reunir los datos e informes que en dicha circular se interesan de esta Junta y me los remitirán precisamente en el plazo de dos días a contar de la fecha del recibo del BOLETIN.

Córdoba 3 de Septiembre de 1926.—
El Gobernador civil Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3.106

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros número 2.427, expedida a favor de don José Alcaide, se hace público por el presente, con la advertencia de que, transcurridos quince días a contar desde el que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

no pareciere dicho documento, se expedirá la duplicada.

Córdoba primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Contador, Manuel Delgado del Moral.

Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 3.091

OPOSICIONES

Vacantes en estas oficinas municipales dos plazas de oficiales segundos dotadas con el haber de cuatro mil pesetas ánuas cada una, las cuales han de ser provistas por oposición libre de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento del Cuerpo, se anuncia la oportuna convocatoria con arreglo al programa que a continuación se inserta.

Los aspirantes que habrán de ser españoles, presentarán con sus solicitudes extendida en papel de una peseta veinte céntimos, los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del acta de nacimiento expedido por el encargado del Registro Civil, acreditativo de ser mayores de diez y siete años y menores de treinta y cinco.
- 2.º Certificado médico justificativo de no padecer enfermedad contagiosa, y
- 3.º Certificado demostrativo de observar buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

El plazo de admisión de instancias terminará a las doce horas del lunes quince de Noviembre próximo y los ejercicios darán comienzo en estas Casas Consistoriales el miércoles primero de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

La calificación se hará por puntos.

A estas oposiciones que serán públicas podrá concurrir también personal femenino.

Córdoba 31 de Agosto de 1926.—Por el Tribunal, El Alcalde Presidente, P. Barbudo.

PROGRAMA

Ejercicio Teórico

Derecho administrativo del estatuto y de sus Reglamentos

(TRES TEMAS)

Tema 1

Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema 2

Poderes del Estado. Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 3

Derecho constitucional. Su con-

cepto. Idea de la constitución Española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4

Noción de las leyes de Asociaciones policía de Imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5

Conceptos del Derecho administrativo. Sus fuentes. Idea de la administración como poder público. De las potestades administrativas y su diferentes formas.

Tema 6

Noción de la Administración Central. Diversos ministerios, Atribuciones de cada uno. Forma que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 7

Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8

Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recursos contencioso-administrativo. Cuando procede y como se interpone.

Tema 9

Derecho municipal. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Como la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos. Su objeto y modo de constituirse. Entidades locales menores. Su constitución y funcionamiento.

Tema 11

Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 12

De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros en relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema 14

Organismos municipales en generales. Concejo abierto. Régimen de carta. Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 15

Gobierno por comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 16

De los concejales: sus clases. Su

número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdidas del cargo concejal.

Tema 17

Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Como se forma.

Tema 18

Idea del censo electoral. Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19

Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes. Tenientes-Alcaldes. Concejales jurados. Presidentes de juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada una de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema 20

Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la comisión permanente. Facultades de las autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 21

Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejoras, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente. Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23

De los Secretarios de Ayuntamientos e interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Como se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema 24

Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25

Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema 26

Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema 27

De los presupuestos municipales. Su clasificación y formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28

De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 29

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.

De las Concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 30

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 31

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real al repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Recepciones.

Tema 32

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al Repartimiento general.

Tema 33

Formación del Repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema 34

Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35

Nociones de la contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balance de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36

Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de la misma. Responsabilidad. Censos. Recursos. Disposiciones en esta

teria del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 37

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 38

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema 39

Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organismo de la administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del Régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema 40

Diputados provinciales. Condición que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constituciones de las Diputaciones provinciales.

Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 42

Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección tramitación y aprobación de los presu-

puesto, provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema 43

Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación, prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema 45

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de Fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema 47

Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema 48

Contabilidad provincial. Idea de

los libros que comprenden esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 49

Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50

Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales, Problemas.

Tema 51

Idea general de la Ley de Utilidades en la parte que afecta a los haberes de los funcionarios y empleados municipales. Certificados que están obligados a expedir los Ayuntamientos con arreglo a dicha Ley. Plazos y estructura de los mismos.

Tema 52

Idea general de la Ley del Timbre en la parte que afecta a los Ayuntamientos.

Ordenanzas municipales de Córdoba. Reglamento y ordenanzas para el cobro de exacciones municipales

(UN TEMA)

Tema 1

Deberes y derechos de los vecinos. Establecimientos de concurrencia pública.

Tema 2

Ferias y mercados. de la moral y tranquilidad pública.

Tema 3

Edificios ruinosos. Solares yermos. Establecimientos peligrosos.

Tema 4

Apertura y cerramiento de calles. Enajenación de solares y parcelas.

Tema 5

Establecimientos insalubres e incómodos. Cementerios públicos.

Tema 6

Mataderos y ventas de carne. Repesos. Fabricación y venta de pan.

Tema 7

Tránsito público. Construcciones y reformas de edificios.

Tema 8

Alineaciones. Obras públicas y particulares.

Tema 9

Agua de dominio público. Fuentes y abrevaderos rurales.

Tema 10

Términos jurisdiccional. Edificaciones contiguas a las vías de comunicación y a los montes.

Tema 11

Ligeras nociones del Reglamento del Matadero.

Tema 12

Ligeras nociones del Reglamento de Mercados.

Tema 13

Ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo de médicos de la Casa de Socorro.

Tema 14

Ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo de médicos, practicantes

1.º Los libros que deben llevar los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buques, colegiados a tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114, respectivamente del Código de Comercio, y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades.

2.º Los de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados a llevar los Capitanes de los buques mercantes, según el artículo 612 de dicho Código.

3.º El libro registro que los comisionistas de transportes deben también llevar, en cumplimiento del artículo 378 del mismo Código.

Artículo 156. Se reintegrarán asimismo, a razón de seis pesetas el primer folio y 20 céntimos cada uno de los demás, el libro Diario de operaciones de los prestamistas, el de las Empresas de diligencias cuando no estén constituidas legalmente en Sociedad mercantil y el libro a que se refiere el artículo 25. Estos libros se autorizarán por la respectiva Delegación de Hacienda.

Artículo 157. Todos los libros enumerados en este capítulo podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiera o suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motiva el deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

CAPITULO III

ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

Artículo 158. Toda acción, certificado o extracto de la misma o cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías o Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota de un capital

pagarés a la orden y pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables.

Artículo 145. Los giros que se hagan telegráficamente se reintegrarán fijando en el original en que se redacte el telegrama los timbres móviles correspondientes, con arreglo al artículo 138, los que se inutilizarán como se dispone en el artículo 9.º de esta ley.

Artículo 146. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, antes de que puedan ser negociados, aceptados o pagados, se reintegrarán como se dispone por el artículo anterior. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan a favor del Tesoro o sean cedidos por el mismo.

Artículo 147. Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España, no devengarán timbre, aunque se negocien en el Reino; pero sí lo devengará en la forma prescrita en los artículos que preceden, si volvieran para el protesto en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 148. Las segundas letras, terceras y demás podrán expedirse sin timbre; pero deberán reintegrarse con los timbres móviles correspondientes a su cuantía, si al ser aceptadas o pagadas no se haya unido a ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente.

Artículo 149. El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre fijado para la letra.

Artículo 150. El que reciba un documento de giro no timbrado en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden tendrán la obligación de devolverlo al librador o endosante para que se extienda con arreglo a lo mandado, absteniéndose

y matronas de la Beneficencia municipal domiciliaria.

Tema 15

Ligeras nociones del Reglamento de la Guardia municipal.

Tema 16

Ligeras nociones del Reglamento de la Banda Municipal de música.

Tema 17

Ligeras nociones del Reglamento del Asilo de Mendicidad.

Tema 18

Ligeras nociones del Reglamento de Cementerios.

Tema 19

Ligeras nociones del Reglamento de Orden de las sesiones y régimen interior de la Corporación.

Tema 20

Ligeras nociones del Reglamento de carruajes de alquiler.

Tema 21

Requisitos generales que deben constar en las ordenanzas que se formen para la exacción de arbitrios municipales.

Tema 22

Ligera idea de las Ordenanzas para la exacción de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios que determinen realizar el Excelentísimo Ayuntamiento y también por aumento determinado de valor de las fincas beneficiadas.

Tema 23

Ligera idea de la Ordenanza para el cobro de los derechos y tasas por la vigilancia de establecimientos, es-

pectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especialmente.

Tema 24

Idea general de las ordenanzas formadas para la exacción de los derechos y tasas, por desagües de canales y otros en la vía pública o terrenos del común.

Tema 25

Idea general de la Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Tema 26

Idea general de la Ordenanza para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo.

Tema 27

Idea general de la Ordenanza para la exacción del impuesto establecido sobre cédulas personales.

Tema 28

Idea general de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

Tema 29

Idea general de la Ordenanza para el cobro del arbitrio sobre inquilinato.

Tema 30

Idea general de la Ordenanza para el cobro del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de Comercio.

Ejercicio práctico

El ejercicio práctico consistirá

como expresa el artículo 38 del Reglamento, en informar por escrito un expediente o resolver una cuestión de procedimiento administrativo conforme a los supuestos que se propongan por el Tribunal.

Los cuatro temas del ejercicio oral, que se obtendrán a la suerte habrán de ser desarrollados por el opositor en el plazo máximo de una hora.

El tema del ejercicio práctico que se extraerá al azar y será igual para todos los aspirantes habrá de ser concluido en un plazo máximo de cuatro horas.

Se facilitará para desarrollar este último ejercicio, textos legales a los interesados que lo soliciten.

Córdoba 28 de Agosto de 1926.— Por el Tribunal: El Alcalde-Presidente, P. Barbudo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les se-

ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.055

Pedro Ruiz Valverde, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Montoro, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de 35 años de edad, estado al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares una cicatriz en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente Montoro, provincia de Córdoba, cesado por la falta grave de deserción comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la 1.ª Legión del Tercio Don Julián Gallego Porro, residente en pabellones San Fernando (Hipódromo) de Melilla; bajo apercibimiento que, de efectuarlo así, será declarado rebelde. Melilla 19 de Agosto de 1926.—El Instructor, Julián Gallego.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Don)

los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en papel y timbre correspondiente.

Artículo 151. Todo efecto de comercio que no esté extendido en el papel correspondiente del que expendía el Estado, o reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, no podrá admitirse por Tribunal ni Oficina pública de ningún orden y grado, careciendo, por tanto de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Artículo 152. Se prohíbe a todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios, guarden en Caja por su cuenta o cuenta ajena los efectos expresados que no lleven el timbre correspondiente.

Artículo 153. Quedan exceptuados del empleo del timbre fijado por el artículo 138 los giros que expidan en asuntos del servicio la Dirección general de Tesorería y los Delegados de Hacienda en las provincias.

CAPITULO II

LIBROS DE COMERCIO

Artículo 154. Estarán sujetos a este impuesto, y se verificará su reintegro a razón de 12 pesetas por el primer folio y 30 céntimos por cada uno de los demás, los libros de inventarios y balances, Diario y Mayor, y a razón de 10 céntimos por folio el libro copiador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles e industriales, Empresas de vapores, Compañías de Seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y a razón de 6 pesetas 20 y 5 céntimos, respectivamente, los de los comercian-

tes particulares, nacionales o extranjeros que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan a los que los llevan los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que podrá exigir al funcionario encargado del mismo, si prescindiese de timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, tendrá la nota correspondiente suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligadas a reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven o deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

El libro especial de ventas y operaciones comerciales establecido por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, se reintegrará a razón de 5 céntimos cada uno de los folios, sin cuyo reintegro no se sellará por la Administración de Rentas públicas y Comarcas liquidadoras de Derechos reales, según los casos.

Los libros de contabilidad de los comerciantes pueden sellarse a máquina sin recargo del impuesto establecido anteriormente.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros usarán en los libros de papel común, teniendo el deber de emplear el timbre especial de 15 céntimos en el libro matriz de sus operaciones, cada empeño o préstamo cuya cuantía no sea inferior a 50 pesetas. Se exceptúan las pólizas de préstamo con garantía de valores públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del Timbre proporcional señalado en la escala gradual del artículo 138 de la ley.

Artículo 155. A igual reintegro y requisitos dispuestos en el artículo anterior, el libro Diario de los comerciantes particulares estarán sujetos